El Consejo General del Instituto Electoral del Estado

CONVOCA

A los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, participantes en el Proceso Electoral Local 2014-2015, a que presenten su solicitud de registro de candidatos al cargo de Elección Popular de:

- **Gobernador Constitucional del Estado de Colima**
  del 1 al 4 marzo 2015

ante el propio Consejo General.

Consejo General
Av. Rey Colimán No. 380
Zona Centro, Colima, Col.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA QUE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES ACREDITADOS ANTE ESTE CONSEJO GENERAL, REGISTREN CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LAS ELECCIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS, AL IGUAL QUE AQUÉLLOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES DEBERÁN APORTAR CON LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE SUS CANDIDATURAS.

ANTECEDENTES

I.- El jueves 9 de agosto de 2012, en el Diario Oficial de la Federación se publicó un decreto que reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, se modificó la fracción II del artículo 35, incluyéndose el derecho para los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, el solicitar ante la autoridad electoral, su registro como candidatos de manera independientes.

II. El día 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

En el mismo sentido, con fecha 23 de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, definiendo, respectivamente, nuevas reglas en el proceso electoral y nuevas condiciones para la participación de los partidos políticos y ciudadanos en el mismo.

De igual manera, el día 14 de junio del año que transcurre, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 315, a través del cual se aprobó reformar,

adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima; entre otras, se realizaron adecuaciones de las atribuciones del Instituto Electoral del Estado respecto de las del Instituto Nacional Electoral, concerniente al Proceso Electoral coincidente.

III.- El martes 14 de Octubre del año en curso, en Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló formalmente este Órgano Superior de Dirección, haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral 2014-2015, en el que se elegirá al titular del Ejecutivo del Estado, a los integrantes del Poder Legislativo y de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

IV.- Mediante Acuerdo número 09, de fecha 12 de noviembre de este año, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2014-2015, a través del cual se determinaron, entre otras cosas, los periodos para los registros de candidatos independientes y candidatos postulados por alguno de los partidos políticos, así como los periodos para la obtención del respaldo ciudadano en el caso de los candidatos independientes y los relativos para precampañas, campañas y la jornada electoral.

Con base en los antecedentes señalados, se emiten las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1ª.- De acuerdo a lo dispuesto en los incisos a), b), e), j), k) y p) de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con las bases establecidas en la misma Carta Magna y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

> "**a)** *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*
>
> ***b)*** *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

c) ...
d) ...

e) *Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.*

f) ...
g) ...
h) ...
i) ...

j) *Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;*

k) *Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;*

l) ...
m) ...
n) ...
o) ...

p) *Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución".*

2ª.- Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y primer párrafo del 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Capitulo II del Título Primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, dispone:

I. El Estado es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de la federación establecida en la Constitución General de la República.
II. La soberanía del Estado reside en el pueblo y en nombre de éste la ejerce el poder público, del modo y en los términos que establecen las Constituciones Federal y Estatal.

III. El Poder Público se constituye para beneficio del pueblo y tiene su origen en la voluntad de éste, expresada en la forma que establezca esta Constitución y las leyes orgánicas.

IV. Solo podrán ejercer jurisdicción en el territorio del Estado, las Autoridades cuyo mandato emane de la Constitución Federal, de la del Estado, o de las leyes orgánicas de ambas.

V. El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular.

Lo anterior es posible, a través del voto de las y los ciudadanos en las elecciones que para tal efecto organiza esta autoridad administrativa.

3ª.- De acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 86 Bis de la Constitución Local y del artículo 8° de nuestro Código Electoral, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como los Ayuntamientos, se realizarán mediante elecciones libres y periódicas, las cuales deberán celebrarse ordinariamente el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía, misma que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, base III, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso.

El referido precepto legal dispone además que el Instituto vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular y los procesos de selección de candidatos independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

5ª.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Código Electoral del Estado, relativo a la periodicidad con la que se habrán de celebrar las elecciones ordinarias para los diversos cargos de elección popular; así como determinado en los antecedentes III y IV de este documento, el día 07 de junio de 2015 habrá de desarrollarse la jornada electoral en la que se elija al titular del Poder Ejecutivo, a los 16 diputados por el principio de mayoría relativa y 9 por el principio de representación proporcional, así como a los presidentes, síndicos y regidores integrantes de los 10 ayuntamientos de la entidad.

6ª.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal, del artículo 13 de la Constitución Local y la fracción III del artículo 7° de nuestro Código Electoral, son derechos del ciudadano, entre otros, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Al respecto, el numeral 160 del Código de la materia, establece que Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las siguientes reglas:

I. *"Para la candidatura de Gobernador, se registrará un ciudadano por cada partido político o coalición;*

II. *Las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente;*

III. *Los diputados por representación proporcional se registrarán por lista integrada únicamente por nueve candidatos propietarios; y*

IV. *Para los Ayuntamientos, las candidaturas se comprenderán en una sola planilla que enliste ordenadamente a los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores, con sus respectivos suplentes, debiendo observar las bases establecidas en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado.*

Ningún partido político podrá registrar a un candidato independiente, ni de otro partido, salvo en este último caso que se trate de una coalición, previo registro del convenio correspondiente ante el CONSEJO GENERAL o el Consejo Municipal respectivo.

En el caso de que para un mismo cargo de elección popular se solicite el registro de diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario Ejecutivo del CONSEJO respectivo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido a

efecto de que informe al consejo correspondiente, en un término de 24 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por la última de las solicitudes de registro presentada, quedando sin efecto los demás."

Por su cuenta, el artículo 328 del mismo ordenamiento legal, preceptúa que los ciudadanos colimenses podrán participar como candidatos de manera independiente de los partidos políticos, teniendo el derecho a ser registrados dentro del proceso electoral local para ocupar alguno de los siguientes cargos de elección popular:

"I. GOBERNADOR;

II. Miembros de los Ayuntamientos, y

III. Diputados de mayoría relativa.

Los candidatos independientes registrados, en ningún caso, podrán participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y solo podrán competir para un cargo de elección popular..."

7ª.- Para el caso de las candidaturas independientes a que hace referencia la consideración anterior, los ciudadanos interesados en registrarse bajo este supuesto deberán participar en un procedimiento especial de selección regulado en el Capítulo II del Título Único del Libro Séptimo del Código Electoral del Estado, así como en los términos y consideraciones impuestas en el Acuerdo número IEE/CG/A018/2014, aprobado por este órgano superior de dirección el día 15 de diciembre de 2014, relativo al reglamento, convocatoria y formatos de candidaturas independientes.

Los ciudadanos que hayan sido seleccionados como candidatos independientes en los términos de las disposiciones de referencia, podrán registrarse a los cargos de elección popular para los que hayan obtenido el respaldo ciudadano en las fechas que para tal efecto determina la ley a los partidos políticos, así como participar en las campañas electorales correspondientes.

8ª.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 162 y 347, del ordenamiento legal en cita, preceptúan que los plazos para solicitar el registro de candidatos en el año de la elección ordinaria según se trate, serán:

I. *Para Gobernador, del **01 al 04 de marzo**; y*

*II. Para Diputados por ambos principios y para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, del **01 al 04 de abril**.*

En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la consideración **5ª** de este documento; y en atención a lo dispuesto en el artículo 163 del Código de la materia, las solicitudes de registro de candidatos a los cargos enunciados deberán ser presentadas conforme a lo siguiente:

ÓRGANO ELECTORAL	CANDIDATURAS A REGISTRARSE ANTE EL MISMO
Consejo General	▪ La de Gobernador; ▪ Las fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa, y la lista de Diputados por el principio de representación proporcional.
Consejos Municipales Electorales	▪ La de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos de que se trate.

9ª.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 114, fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado, es atribución de este Consejo General dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código en comento; en tal virtud y toda vez que uno de los fines del Instituto Electoral del Estado, de conformidad con el artículo 99, fracción III, del mismo ordenamiento legal, es el de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y dentro de los primeros, por disposición de nuestra Carta Magna en su artículo 35, fracción II, se concede al ciudadano el derecho de ser votado, es necesario que este Consejo General emita el acuerdo respectivo con la finalidad de garantizar al ciudadano el ejercicio del mismo, proporcionando certeza al determinar la documentación con la que en su momento acreditará los requisitos de elegibilidad correspondientes al cargo de elección popular al cual aspira, así como de los documentos que en el marco del artículo 164 de la legislación electoral local aplicable, deberán acompañarse a la solicitud de registro de las candidaturas respectivas, considerando en todo momento que el Instituto Electoral del Estado de Colima es una institución de buena fe que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

En virtud de lo anterior, para la determinación de la autoridad electoral, respecto del cumplimiento de los requisitos que todo ciudadano debe satisfacer para ser Gobernador, se

establece de manera enunciativa y según corresponda, el documento idóneo, con el qué, de proceder, se dará cabal cumplimiento a cada uno de los requisitos de elegibilidad que a continuación se mencionan:

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, CORRELACIONADO CON EL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE ESTADO, PARA SER GOBERNADOR DEL ESTADO SE REQUIERE:	DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EL REQUISITO RESPECTIVO
Ser colimense por nacimiento con una residencia inmediata anterior al día de la elección de 5 años ininterrumpidos en el Estado; o hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el Estado al menos durante los 12 años anteriores al día de la elección.	Copia certificada de su acta de nacimiento y constancia de su residencia de 5 años; o en su caso, copia certificada del acta de nacimiento de su padre o madre o carta de naturalización de los mismos y constancia de residencia del candidato por 12 años. La constancia de residencia debe estar actualizada con una vigencia que no exceda de un mes de la fecha de su presentación ante el órgano electoral, la cual deberá ser expedida por la autoridad municipal competente.
Tener por lo menos 30 años cumplidos al día de la elección.	Copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano que se postula.
Estar en pleno goce de sus derechos.	Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se hará efectiva siempre que la propia autoridad electoral respectiva no tenga conocimiento y acreditación de lo contrario.
Estar inscrito en la lista nominal de electores.	Constancia expedida por la autoridad administrativa electoral federal competente. Dicha constancia tendrá vigencia, sólo dentro de un mes a la fecha en que la misma se expida.
▪ No poseer otra nacionalidad. ▪ No haberse desempeñado como Gobernador del Estado de Colima electo popularmente o de otra entidad federativa, ni como Jefe de Gobierno del Distrito Federal o cualquier otra atribución que se refiera a las mismas funciones y atribuciones. ▪ Tener un modo honesto de vivir.	Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se hará efectiva siempre que la propia autoridad electoral respectiva no tenga conocimiento y acreditación de lo contrario.

▪ No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.	
▪ No ser ministro de algún culto, salvo que se haya separado 5 años antes de la elección. ▪ No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos. ▪ No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia, Magistrado del Supremo Tribunal o Presidente Municipal, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.	Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, renuncia al cargo respectivo.

Para la determinación de la autoridad electoral, respecto del cumplimiento de los requisitos que todo ciudadano debe satisfacer para ser Diputado Local, se establece de manera enunciativa y según corresponda, el documento idóneo, con el qué, de proceder, se dará cabal cumplimiento a cada uno de los requisitos de elegibilidad que a continuación se mencionan:

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, CORRELACIONADO CON EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE ESTADO, PARA SER DIPUTADO SE REQUIERE:	**DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EL REQUISITO RESPECTIVO**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento.	Copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano que se postula.
Tener una residencia en el Estado no menor de 5 años antes del día de la elección.	Constancia de residencia actualizada por el período de tiempo establecido en la norma, o más. Dicha constancia tendrá vigencia, sólo dentro de un mes a la fecha en que la misma se expida, por la autoridad municipal competente.
Estar inscrito en la lista nominal de electores con fotografía.	Constancia expedida por la autoridad administrativa

	electoral federal competente. Dicha constancia tendrá vigencia, sólo dentro de un mes a la fecha en que la misma se expida.
▪ No poseer otra Nacionalidad. ▪ Estar en pleno goce de sus derechos. ▪ No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos ▪ No ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia, ni desempeñar el cargo de Juez de Distrito en el Estado, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos. ▪ No ser Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos; ▪ No ser ministro de algún culto religioso, salvo que se haya separado 5 años antes de la elección.	Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se hará efectiva siempre que la propia autoridad electoral respectiva no tenga conocimiento de lo contrario; y en su caso, renuncia al cargo respectivo, o licencia sin goce de sueldo.

En cuanto a los requisitos de elegibilidad, respecto a los cargos de presidente municipal, síndico o regidor de los ayuntamientos, se considerarán como documentos idóneos para cumplir con el requisito de que se trate, los que a continuación se señalan:

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, CORRELACIONADO CON EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE ESTADO Y 27 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO, PARA SER MIEMBRO DE ALGÚN AYUNTAMIENTO EN LA ENTIDAD SE REQUIERE:	**DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EL REQUISITO RESPECTIVO**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento.	Copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano que se postula.
Ser originario del municipio de que se trate con	Constancia de residencia actualizada por el período

una residencia inmediata anterior al día de la elección de un año ininterrumpido o contar con una residencia no menor de tres años antes del día de la elección.	de tiempo establecido en la norma, o más. Dicha constancia tendrá vigencia, sólo dentro de un mes a la fecha en que la misma se expida, por la autoridad municipal competente.
Estar inscrito en la lista nominal de electores.	Constancia expedida por la autoridad administrativa electoral federal competente. Dicha constancia tendrá vigencia, sólo dentro de un mes a la fecha en que la misma se expida.
▪ No poseer otra nacionalidad. ▪ Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. ▪ No ser integrante de los organismos electorales en los términos que señale la ley de la materia. ▪ No estar en servicio activo de las fuerzas armadas o de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período del registro de candidatos. ▪ No ser ministro de algún culto religioso, salvo que se haya separado 5 años antes del día de la elección. ▪ No ser servidor público en ejercicio: **a)** De la Federación: Delegado o su equivalente de las secretarías de Estado, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos; **b)** Del Estado: secretario de la administración pública, Procurador General de Justicia, Oficial Mayor, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, titulares de las entidades paraestatales, de empresas de participación estatal y fideicomisos; y **c)** De los municipios: secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Oficial Mayor, contralor y titular de entidad paramunicipal. A menos que se separe del cargo un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos	Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se hará efectiva siempre que la propia autoridad electoral respectiva no tenga conocimiento y acreditación de lo contrario; y en su caso, renuncia al cargo respectivo o licencia sin goce de sueldo.

10ª.- En atención a lo establecido por el artículo 164, y en su caso el 82, fracción IX, del Código Electoral del Estado, a continuación se especifican los documentos que en atención de dichos preceptos legales deberán acompañar los partidos políticos o coaliciones a las solicitudes de registro de las candidaturas respectivas:

DOCUMENTOS QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS:	DOCUMENTO IDÓNEO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CORRELATIVO DE REFERENCIA:
Documento en el que se haga constar los datos a que se refieren las fracciones de la I a la VIII, del primer párrafo del artículo 164 del Código Electoral del Estado.	Escrito libre.
Declaración de aceptación de la candidatura.	Escrito signado por el ciudadano respectivo manifestando su aceptación a la candidatura que corresponda.
Copia certificada del anverso y del reverso de la credencial para votar con fotografía.	En su caso, la credencial para votar con fotografía y copia simple para su cotejo.
Constancia de que su partido político o coalición cumplió con lo establecido en el artículo 51 del Código Electoral del Estado, en sus fracciones: **V.** Cumplir con las normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos y este Código para la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos; **X**. Presentar para su registro ante el Consejo General su plataforma electoral; **XI.** Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que los partidos o coaliciones y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate; **XXI.** Registrar candidaturas en los porcentajes y para los cargos de elección popular siguientes: a) Diputados por el principio de mayoría relativa, hasta el 50% de candidaturas de un mismo género, considerando para el porcentaje, la suma total de los candidatos que proponga respecto de los distritos de la entidad, las fórmulas de candidaturas deberán ser tanto propietarios y suplentes del mismo género; b) Diputados por el principio de representación proporcional, hasta cinco candidatos de un mismo género, quienes se ubicarán de manera alternada en la lista; c) En el caso de los Ayuntamientos cuyo	▪ En cuanto a las fracciones **V** y **XI** del artículo 51 en comento: Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida por el Titular (es) del máximo órgano de Dirección Estatal del Partido Político respectivo, en la que haga constar haber observado el procedimiento que sus estatutos establecen para la postulación del candidato referente e indique el medio por el que difundió su plataforma electoral. ▪ Fracción **X** del artículo referido: Constancia de Registro de Plataforma Electoral expedida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado. ▪ Fracción **XXI** del mismo artículo: Constancia expedida por el titular del Comité Directivo Estatal, en la que haga constar haber observado lo dispuesto en la fracción aludida respecto a los porcentajes de género para los cargos de elección popular señalados en la misma. El Consejo General verificará en su oportunidad el cumplimiento de dicha fracción.

	número total de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores sea par, el porcentaje para cada uno de los géneros será del 50% y cuando se trate de un número impar, será hasta un 60% para un mismo género, las candidaturas deberán ser tanto propietarios y suplentes del mismo género, y	
d)	Los partidos políticos garantizarán la inclusión de jóvenes entre los 18 y 29 años de edad, en las candidaturas de diputados por ambos principios de representación y miembros de los Ayuntamientos. Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente, aquellas candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de selección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.	
En el caso de candidaturas en convergencia, la coalición deberá presentar, con la solicitud de registro, la constancia de que las mismas fueron aprobadas por parte de los órganos de gobierno estatales de cada partido coaligado, según lo dispuesto por la fracción IX del artículo 82 del Código Electoral del Estado.		

Para la obtención del registro de los ciudadanos que hayan sido seleccionados como candidatos independientes, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Tercero, del Título Único, del Libro Séptimo del Código Electoral del Estado, así como a las previsiones dispuestas en el Reglamento de candidaturas Independientes aprobado por este órgano colegiado mediante acuerdo IEE/CG/A018/2014.

11ª.- En atención a lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 114, del Código de la materia, establece como atribución de este órgano colegiado la de *"Expedir y publicar oportunamente las convocatorias para el registro de los candidatos a los cargos de elección popular de los PARTIDOS POLÍTICOS y de los candidatos independientes a los cargos de elección popular"*; asimismo, el artículo 162, último párrafo, del ordenamiento legal en cita, señala que este Consejo General y los consejos municipales electorales publicarán avisos en sus respectivas demarcaciones, de la apertura de los registros correspondientes.

En razón de las consideraciones expuestas, se expone para su análisis el proyecto correspondiente a la convocatoria, los carteles publicitarios y los avisos, en los que se invita a los ciudadanos colimenses y a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, a participar en las elecciones ordinarias a celebrarse el día siete de junio de dos mil

quince, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de Colima, en los términos de los ANEXOS que se acompañan como parte integral del presente acuerdo.

Por lo que en ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas a este Consejo General en el artículo 114 fracciones XVII y XXXIII del Código Electoral del Estado, se emiten los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueba el texto de la convocatoria, los carteles publicitarios y los avisos para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el próximo siete de junio de dos mil quince, en los términos establecidos en los ANEXOS que se acompañan al presente acuerdo. Dejando a salvo la posibilidad de realizar los cambios pertinentes a éstos, en caso de que no hubiere ciudadanos seleccionados como candidatos independientes bajo el procedimiento descrito en la consideración **7ª** o no se hubiesen registrado coaliciones entre los partidos políticos.

SEGUNDO: Con la finalidad de darle una amplia publicidad a la convocatoria de registro de candidaturas, se determina que ésta sea difundida, a través de los carteles publicitarios, en los medios impresos que a continuación se enuncian y en las fechas que se señalan:

MEDIO INFORMATIVO	DÍA DE SU PUBLICACIÓN
PARA LA CONVOCATORIA A GOBERNADOR	
PRIMERA PUBLICACIÓN	
Diario de Colima	26 de febrero de 2015
Ecos de la Costa	
SEGUNDA PUBLICACIÓN	
Correo de Manzanillo	28 de febrero de 2015
Noticiero	
PARA LA CONVOCATORIA A DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANDES DE LOS AYUNTAMIENTOS	
PRIMERA PUBLICACIÓN	
Diario de Colima	29 de marzo de 2015
Ecos de la Costa	
SEGUNDA PUBLICACIÓN	
Correo de Manzanillo	31 de marzo de 2015
Noticiero	

TERCERO: Se aprueban en los términos de la consideración número **9ª**, los documentos que deberán exhibir junto con la solicitud de registro de candidatos, los ciudadanos, partidos políticos y coaliciones, con los cuales acreditarán en su momento que los ciudadanos que se postulan a los cargos de elección popular correspondientes a las elecciones de gobernador, diputados locales y miembros de los diez ayuntamientos del presente Proceso Electoral Local 2014-2015, reúnen los requisitos de elegibilidad establecidos en las leyes electorales en el Estado.

CUARTO: Se aprueban en los términos de la consideración número **10ª**, los documentos que los partidos políticos y coaliciones deberán acompañar a sus solicitudes de registro de candidaturas, a efecto de tener por acreditados los requisitos señalados por el artículo 164, y en su caso el 82, fracción IX, del Código Electoral del Estado.

QUINTO: Notifíquese el presente acuerdo y sus anexos por conducto del Secretario Ejecutivo a todos los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, así como a los consejos municipales electorales, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 (veinticuatro) de diciembre de 2014 (dos mil catorce), por votación unánime de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado, Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. FELÍCITAS ALEJANDRA VALLADARES ANGUIANO

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ

LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA

MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO

DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS

La presente foja forma parte del acuerdo número IEE/CG/A022/2014 del Proceso Electoral Local 2014-2015, aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el dia 24 (veinticuatro) de diciembre del año 2014 (dos mil catorce).

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ACUERDO NÚMERO IEE/CG/A22/2014, DE FECHA VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DOS MIL CATORCE, APROBADO POR EL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, EMITE LA SIGUIENTE:

C O N V O C A T O R I A

A los partidos políticos nacionales acreditados en el Estado de Colima y a los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral en el Estado, que cuenten con su credencial para votar y que estén en pleno goce de sus derechos políticos, a participar el domingo siete de junio de dos mil quince en las elecciones ordinarias para elegir:

a) Al Gobernador del Estado de Colima, para el periodo comprendido del primero de noviembre de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno.

b) Diputados al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que integrarán la Quincuagésima Octava Legislatura estatal, para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil dieciocho; y

c) Presidentes municipales, Síndicos y Regidores que integrarán los ayuntamientos de la entidad, para el periodo comprendido del quince de octubre de dos mil quince al catorce de octubre de dos mil dieciocho.

Lo anterior, de conformidad con las siguientes

B A S E S:

PRIMERA

1.1 Las solicitudes de registro para las candidaturas a contender por la titularidad del Poder Ejecutivo en el Estado de Colima, deberán presentarse de conformidad

a las disposiciones contenidas en la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 15, 17, 19, 160 fracción I, 161 y 164 del Código Electoral del Estado de Colima.

1.2 Las referidas solicitudes de registro para la elección a Gobernador del Estado se presentarán ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, concediéndose un plazo para tal efecto del primero al cuatro de marzo de dos mil quince, de acuerdo a lo establecido en los numerales 162 y 163 de nuestro Código electoral.

1.3 De conformidad con los artículos 51 de la Constitución local y 18 del Código Electoral del Estado de Colima, para ser Gobernador se requiere:

I. *Ser colimense por nacimiento con una residencia inmediata anterior al día de la elección de cinco años ininterrumpidos en el Estado, o hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el Estado al menos durante 12 años anteriores al día de la elección;*

II. *Tener por lo menos 30 años cumplidos al día de la elección, estar en pleno goce de sus derechos, estar inscritos en la Lista Nominal de Electores y no poseer otra nacionalidad;*

III. *No haberse desempeñado como Gobernador electo popularmente o de otra entidad federativa, ni como Jefe de Gobierno del Distrito Federal o cualquier otra atribución que se refiera a las mismas funciones y atribuciones, en términos de los artículos 51 y 54 de la Constitución Local;*

IV. *Tener un modo honesto de vivir;*

V. *No ser ministro de algún culto, salvo que se haya separado cinco años antes de la elección;*

VI. *No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo;*

VII. *No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo*

menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos; y

VIII. *No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o Presidente Municipal, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.*

SEGUNDA

2.1 Las solicitudes de registro de las candidaturas para diputados al Congreso del Estado de Colima deberán presentarse en los términos de lo establecido por los artículos 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Constitución Política del Estado de Colima; 20, 22, 23, 160 fracción II y III, 161, 163, 164 y 165 del Código Electoral del Estado de Colima.

2.2 El registro de las dieciséis fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos uninominales y por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal, deberá solicitarse a partir del primero y hasta el día cuatro de abril del año dos mil quince.

2.3 La solicitud de registro de las fórmulas y de la lista a que se hace referencia en los puntos que anteceden deberán presentarse ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

2.4 Para obtener el registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar que cuentan con el registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos ocho distritos electorales uninominales, tal como se estipula en la fracción II del artículo 165 del Código de la materia.

2.5 De acuerdo a lo estipulado en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y del 21 del Código Electoral del Estado de Colima, para ser Diputado se requiere:

I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, no poseer otra nacionalidad y tener una residencia en el Estado no menor de cinco años antes del día de la elección;*

II. *Estar inscrito en la Lista Nominal de Electores;*

III. *No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe de su cargo por lo menos un día antes del inicio del período de registro de candidatos;*

IV. *No ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia ni desempeñar el cargo de Juez de Distrito en el Estado, a menos que se separe del cargo por lo menos un día antes del inicio del período de registro de candidatos;*

V. *No ser Presidente municipal, en el lugar donde se realicen las elecciones, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos; y*

VI. *No ser ministro de algún culto religioso, salvo que se haya separado cinco años antes de la elección.*

TERCERA

3.1 Las planillas y las solicitudes de registro de las candidaturas para presidente municipal, síndico y regidores de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Colima, deberán registrarse con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Colima; 24, 160 fracción IV, 161, 163 fracción II inciso b), 164 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Colima.

3.2 El registro de las planillas de munícipes deberá ser a partir del día primero y hasta el cuatro de abril del año dos mil quince.

3.3 La solicitud de registro de las planillas de munícipes deberá presentarse ante el Consejo Municipal Electoral del municipio de que se trate.

3.4 En los términos de los artículos 90 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Colima, 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 25 del Código Electoral del Estado, para ocupar el cargo de munícipe se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no poseer otra nacionalidad;

II. Ser originario del municipio de que se trate con una residencia inmediata anterior al día de la elección de un año ininterrumpido o contar con una residencia no menor de tres años antes del día de la elección;

III. Estar inscrito en la Lista Nominal de Electores, y en pleno goce de sus derechos;

IV. No ser ministro de algún culto, salvo que se haya separado cinco años antes del día de la elección;

V. No ser servidor público en ejercicio de la Federación, Estado y Municipios, así como de organismos descentralizados o de participación estatal o municipal a que se refiera la Ley, ni estar en servicio activo de las fuerzas armadas o de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, un día antes del inicio del período de registro de candidatos; y

VI. No ser integrante de los organismos electorales en los términos que señale la ley de la materia.

CUARTA

4.1 Las solicitudes de registro al cargo de Gobernador, así como de fórmulas y listas de diputados y planillas de munícipes que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán contener los datos, requisitos y documentos, que señalan los artículos 24, 51 y 90 de la Constitución Política de la entidad; 15, 18, 21, 25, 161, 164 y demás relativos del Código Electoral del Estado.

QUINTA

5.1 Los partidos políticos que celebren coalición, para obtener el registro de candidatos a gobernador, diputados o de planillas para integrar los ayuntamientos de la entidad, deberán satisfacer además los requisitos exigidos en los artículos 82 y 83 del Código Electoral del Estado; así como a lo aprobado por este Consejo General en el Acuerdo número IEE/CG/020/2014, relativo a la definición de los lineamientos a que deberán ajustarse los partidos políticos, respecto a la solicitud del registro de los convenios de coalición para el proceso electoral local 2014-2015.

SEXTA

6.1 Los ciudadanos colimenses que deseen solicitar su registro como candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, deberán sujetarse a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y el Código Electoral vigente en la entidad, de conformidad a las disposiciones y procedimientos establecidos en los capítulos I, II y III del Título denominado "De las Candidaturas Independientes" del Libro Séptimo del Código Electoral del Estado; así como a las determinaciones impuestas en el Acuerdo IEE/CG/A018/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima el 15 (quince) de diciembre de 2014 (dos mil catorce).

6.2 Mediante el Acuerdo descrito en el punto anterior, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos colimenses interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, conforme lo señalado en el capítulo II a que refiere el párrafo anterior.

SÉPTIMA

7.1 Respecto a todas las consideraciones o particularidades no previstas en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia Constitución local, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Código Electoral del Estado y en lo conducente a los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ATENTAMENTE
"Tu voto es Poder... Ejércelo"

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. FELICITAS ALEJANDRA VALLADARES ANGUIANO

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ

LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA

MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO

DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado

emite el siguiente

Proceso Electoral Estatal 2014-2015

A V I S O

que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 162, fracción II, del Código Electoral del Estado.

del 1 al 4 abril 2015

se apertura el período de registro de candidatos de la elección de:

Diputados por el principio de Mayoría Relativa

Diputados por el principio de Representación Proporcional

"Tu voto es Poder...Ejércelo"

Consejo Municipal Electoral de Colima

emite el siguiente

Proceso Electoral
Estatal 2014-2015

A V I S O

que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 162, fracción II, del Código Electoral del Estado.

del 1 al 4 abril 2015

se apertura el período de registro de candidatos de la elección de:

Presidentes municipales, síndicos y regidores
de los 10 ayuntamientos de la entidad

"Tu voto es Poder...Ejércelo"

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado

CONVOCA

A los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, participantes en el Proceso Electoral Local 2014-2015, a que presenten su solicitud de registro de candidatos al cargo de Elección Popular de:

- **Gobernador Constitucional del Estado de Colima**
  del 1 al 4 marzo 2015

ante el propio Consejo General.

Consejo General
Av. Rey Colimán No. 380
Zona Centro, Colima, Col.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado

CONVOCA

A los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, participantes en el Proceso Electoral Local 2014-2015, a que presenten su solicitud de registro de candidatos a los Cargos de Elección Popular de:

- **Diputados por ambos principios**
- **Presidentes municipales, síndicos y regidores de los 10 ayuntamientos de la entidad**

del 1 al 4 abril 2015

ante el Consejo General y los Consejos Municipales según corresponda.

Consejo General
Av. Rey Colimán No. 380
Zona Centro, Colima, Col.

Consejo Municipal Electoral de Armería
Calle Veracruz No. 83
Zona Centro, Armería, Col.

consejo Municipal Electoral de Coquimatlán
Reforma No. 200
Zona Centro, Coquimatlán, Col.

Consejo Municipal Electoral de Manzanillo
Cuauhtémoc No. 118 (Altos)
Zona Centro, Manzanillo, Col.

Consejo Municipal Electoral de Colima
Calle Constitución No. 191
Zona Centro, Colima, Col.

consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc
Calle 16 de septiembre No. 10
Zona Centro, Cuauhtémoc, Col.

Consejo Municipal Electoral de Minatitlán
Av. benito Juárez No. 22
Zona Centro, Minatitlán, Col.

Consejo Municipal Electoral de Villa de Alvarez
Juan Torres Virgen no. 37
Zona Centro, Villa de Alvarez, Col.

consejo Municipal Electoral de Comala
16 de septiembre No. 73
Zona Centro, Comala, Col.

Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán
Niño Artillero No. 22
Zona Centro, Ixtlahuacán, Col.

Consejo Municipal Electoral de Tecomán
Ocampo No. 37
Zona Centro, Tecomán, Col.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado

emite el siguiente

Proceso Electoral Estatal 2014-2015

A V I S O

que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 162, fracción I, del Código Electoral del Estado.

del 1 al 4 marzo 2015

se apertura el período de registro de candidatos de la elección de:

Gobernador Constitucional del Estado de Colima

"Tu voto es Poder...Ejércelo"